

Radicación de memorial, RAD:2021-228

angelica morales escudero <anemoes1@hotmail.com>

Jue 3/02/2022 3:57 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Santander - Barrancabermeja <j01prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
camaqui1969@yahoo.es <camaqui1969@yahoo.es>

buenas tardes, me permito respetuosamente radicar memorial dentro del proceso judicial:

REFERENCIA: DEMANDA INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: JORGE JOSE BARRETO DANIELS

DEMANDADA: LARITZA ISABEL DUQUE MATUTE

RADICADO: 2021-228

cordialmente,

*ANGELICA EDITH MORALES ESCUDERO
Abogada Especialista en Seguridad Social
Especialista en Derecho de Familia
Especialista en Derecho Procesal Civil
Especialista en Derecho Procesal Penal
Magister en derecho de Familia*

*DEFENSORA PUBLICA CIVIL-FAMILIA
DOCENTE TIEMPO COMPLETO UCC-BCA
CELULAR 3204783676 FIJO 6212391
Transversal 49A # 10-01 of. 601 Edificio Terzetto
Barrancabermeja, Santander*



Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Barrancabermeja

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: JORGE JOSE BARRETO DANIELS

DEMANDADA: LARITZA ISABEL DUQUE MATUTE

RADICADO: 2021-228

ANGELICA EDITH MORALES ESCUDERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.456.719 de Barrancabermeja, obrando en calidad de defensora publica y apoderada judicial del señor **JORGE JOSE BARRETO DANIELS** identificado con cedula de ciudadanía No 91.428714 de Barrancabermeja, me permito respetuosamente interponer recurso de reposición al auto de fecha 28 de enero de 2022, notificado por estado el 31 de enero de 2022, de acuerdo a los siguientes reparos:

- El día 26/10/2021 el apoderado judicial de la señora LARITZA ISABEL DUQUE MATUTE radica solicitud de reforma a la contestación de demanda y allanamiento de la misma, conforme al artículo 98 del C.G.P, que da por cierto los hechos enunciados en la demanda impetrada.
- El Despacho judicial indica que la reforma a la demanda y solicitud de allanamiento para proferir sentencia anticipada es improcedente teniendo en cuenta que fue presentada extemporáneamente y adicional a ello, se debe practicar prueba de ADN con el fin de garantizar derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes como el conocimiento de su verdadera FILIACION.

Es de resaltar al despacho judicial, que el presente proceso se encuentra soportando una denuncia penal por violencia intrafamiliar que cursa en el Juzgado Primero Penal Municipal de Barrancabermeja con Radicado: 68081.6000.135.2021.00558, debido al acoso y malos tratos por parte de la demandada y su familia hacia mi representado, adicional a esto, mi prohijado señor **JORGE JOSE BARRETO DANIELS** se encuentra actualmente cumpliendo con una



*Especialista en Seguridad Social
Especialista en Derecho de Familia
Magíster en Familia*

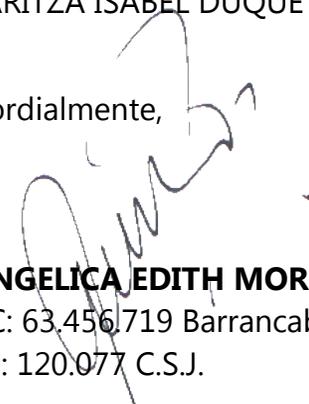
obligación alimentaria que no le asiste a todas luces, conforme a la confesión realizada de la señora LARITZA ISABEL DUQUE MATUTE por medio de su apoderado judicial, del cual tiene plena validez jurídica, al manifestar que el señor BARRETO DANIELS, NO es el padre biológico de la menor.

Ahora, la declaración realizada por la demandada LARITZA ISABEL DUQUE MATUTE fue sorpresiva para mí representado, cuando la demandada notifica el memorial de allanamiento a la demanda y reforma, mi prohijado no podía creer tal afirmación, teniendo en cuenta que la demandada DUQUE MATUTE siempre tuvo conocimiento de este hecho y lo oculto, máxime que desprendió acciones legales en contra de este cuando tenía conocimiento que no era el padre biológico de la menor, acosándolo emocionalmente y psicológicamente, dañando su buen nombre, su ambiente laboral, generando un detrimento económico al encontrarse cumpliendo con una obligación alimentaria que no le asiste, y sobre todo obligarlo a recorrer a instancias judiciales cuando no debía ser sometido.

Es por tanto, que es menester proceder con la presente solicitud, toda vez que todos estas acciones legales se encuentran desgastando la salud emocional y mental de mi prohijado, adicional se encuentra cumpliendo con una obligación alimentaria que no le asiste, generando un enriquecimiento sin justa causa a favor de la demandada, máxime que esta confesó que mi prohijado no es el padre biológico de la menor.

De conformidad con lo anterior, solicito al despacho judicial en pro del principio de Economía Procesal, se sirva de reponer el auto de fecha 28 de enero de 2022 y proceder a dictar sentencia anticipada con fundamento en la confesión realizada por la demandada LARITZA ISABEL DUQUE MATUTE y dar trámite al artículo 98 y 278 del C.G.P; y condenar en costas y agencias en derecho a la demandada LARITZA ISABEL DUQUE MATUTE.

Cordialmente,



ANGELICA EDITH MORALES ESCUDERO

CC: 63.456.719 Barrancabermeja

TP: 120.077 C.S.J.